10°



CIERTA RELIGION PROPONE ALGUNOS CASOS PARTICULARES EN ORDEN

a elecciones, y para salir de toda duda, propone las dificultades siguientes, por sus casos como sucedieron en la eleccion de Prouincial, paraque con la resolucion de los Doctos, se manifieste la verdad.



RIMERO Caso. Es Acta, confirmada por dos Capitulos Generales de dicha Religiõ, que el Prouincial que renuncia su oficio, despues de admitida su renuncia, en la siguiente eleccion de Prouincial tenga voto con todos los demas del Difinitorio. *In electione Prouincialis sequentis votum habeat cum reliquis Diffinitoribus, & Procuratore Prouinciæ.* Auiẽdo enfermado grauemente, al tiempo de celebrar la eleccion, el Prouincial que renunciò, el Padre General conuocò los demas vocales en el Conuento que se hallô, sin citar, ni conuocar al dicho Prouincial que auia renunciado, y enfermado. Preguntase, si fue nulla la dicha eleccion, por no auerle citado? O si se debia celebrar en el Conuẽto donde estaua dicho enfermo, para que asistiesse, y votasse en ella, o no obstante lo dicho es valida?

SEgundo caso. En el Capitulo Prouincial, auiendo leydo publicamente dentro de el conclaue el Padre General, la clausula

sula de las Constituciones, confirmadas por la Sede Apostolica, que dize assi: *Pater Generalis, nec alius Ordinis superiorius habeat nominandi personam aliquam ad electionem, poterit tamen causa electionis dirigendæ vnum, vel duos fratres ex dignioribus ad officium exequendum eligentibus ob oculos ponere: semper tamen ipsi liberi maneant ad electionem faciendam, tam ex ijs, qui propositi sunt, quàm ex quibusuis alijs.* Auiendo propuesto tres el Padre General, que le parecieron mas dignos, sin coartacion alguna, ni dezir que no auia de confirmar otros; se pregunta, si lo pudo hazer causa electionis dirigendæ, dentro del conclaue, auiendo leido la clausula cō las palabras: *Semper tamen ipsi liberi maneant* hasta el fin. *Quàm ex quibusuis alijs*, sin coartar los vocales, siendo valida y firme la eleccion, y sin que pueda ser siniestra inteligencia de dicha clausula el entenderla assi, y proponer vno, o dos, o tres, que pareciessen mas dignos, sin coartar la eleccion a estos, o a alguno de ellos?

TErcero caso. Se pregunta, si es coartacion, o miedo graue reuerencial, que cae en varon constante, que quite la libertad a los electores, afirmar el Padre General, en Dios y en su conciencia, que tres sujetos que propuso, los juzgaua por los mas dignos, y capazes de toda la Prouincia?

QVarto caso. Viendo el Padre General (no obstante su propuesta) que en el primer scrutinio no huuo eleccion, antes se diuidieron los votos en siete sujetos para el oficio de Prouincial; y viendo que en el segundo scrutinio passò lo mismo diuididos los votos en seis sujetos; se pregunta, si en orden a la direccion recta y zelosa de su Iglesia, y bien publico, pudo prorrumpir en palabras mayores y generales, sin tomar en su voca singular alguno, como que no eligiessen algun relaxado, que seria señal de querer tambien viuir relaxados, y que consintiesse con relaxaciones y desconciertos, que a los relaxados pondria en parte, donde viuiessen mas ajustados: Todas palabras generales, sin indiuiduar sujeto aunque sonassen asperas, y desabridas. Si esto induxo miedo graue reuerencial, que anulasse la eleccion, que se hizo despues?

QVinto caso. En el primero, y segundo scrutinio (como se ha dicho) no huuo eleccion, porque se diuidieron los votos en siete, y seis sujetos. En el tercero scrutinio, despues de abiertas cinco cedulas, encontrò el Padre General con vna cedula en blanco, no quiso passar adelante, ni abriò las demas cedulas,

las, que por todas eran veinte y seis; sino apretandolas, y confundiendolas no passò por dicho scrutinio, y mãdò con precepto formal de santa obediencia a todos los vocales, que ninguno echasse cedula en blanco, sino que todos votassen con nombre determinado, y escrito en las cedulas. Hizose assi; y en el siguiente scrutinio huuo eleccion. Preguntase, si el Padre General pudo hazer lo que està referido, o debia passar adelante: o si fue nula la eleccion siguiente, por auer procedido a otro scrutinio?

SExto caso. Viendo el Padre General lo sucedido, y diuididos los votos, y que de los tres sujetos, que propuso, aunque tuuieron votos, no se hazia eleccion, y que alguna parte se inclinaua a vn Religioso de los mas ancianos, que por su mucha virtud, ciencia, y experiencia auia sido dos vezes Prouincial: dixo y propuso a los vocales, que si lo querian elegir, ninguno de mayores prendas, que solo por su edad de setenta años, y acudirle a tiempos gota en los pies, no lo auia propuesto al principio; pero aun assi yva arrastrando al Choro. Cõuinieronse los votos, y en el siguiente scrutinio (que fue el quarto) saliò electo Prouincial, y aunque el santo viejo se resistiô, fue confirmado y admitido con paz y gusto, y todos (nemine discrepante) le dieron la obediencia. De todo se pregunta para la mayor satisfacion de justicia, y Religion, en orden al valor suyo, y demas actos de jurisdicion, que se deriuan de todos los Oficios prouecidos en dicho Capitulo. Y es de aduertir, que despues de seis meses de pacifica possession, assi de dicho Prouincial, como Capitulo, no obstante vno que fue vocal en dicho Capitulo, y agora no lo es, pone dudas, y tiene opinion que fue nulo, por las propuestas referidas; siendo assi que en todo el tiempo que durò dicho Capitulo, ni despues del, nadie se opuso, ni reclamô, ni protestò, ni apelò del. Pero ex hipotesi que huuiesse nulidad en la eleccion, assi por el primero caso, como por los que se siguen, o duda en la validacion, y firmeza de ella si por esso ha resultado que todos los Capitulos, y elecciones que se han seguido despues, y los demas actos de jurisdicion en lo spiritual, y temporal, anexos a todos los oficios superiores, è inferiores han sido, y sean invalidos, o se deben sustener?